

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto:

I. Regular la competencia que en materia de desarrollo social prevé para el Gobierno del Estado; y los municipios de la Entidad, la Ley General de Desarrollo Social;

II. Establecer el Sistema Estatal de Desarrollo Social;

III. Establecer las bases para la formulación y ejecución del Programa de Desarrollo Social para el Estado, que estará a cargo del Ejecutivo Estatal;

IV. Sentar las bases para que los ayuntamientos formulen sus respectivos programas municipales de desarrollo social;

V. Armonizar la política estatal y municipal en materia de desarrollo social, con la que establezca la Federación, en un marco de respeto a sus respectivos ámbitos de competencia;

VI. Establecer los criterios de coordinación para el diseño de estrategias conjuntas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como finalidad la atención de regiones y sectores de población prioritarios, en el combate a la pobreza y la marginación en el Estado y municipios;

(REFORMADA, P.O. 3 DE JULIO DE 2018)

VII. Establecer las bases y los mecanismos para la planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y municipios, garantizando en todo momento la participación social, el desarrollo sustentable, y la vigencia de los derechos sociales;

VIII. Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia social;

IX. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de mecanismos de participación social, evaluación y acceso a la información pública;

X. Impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;

(REFORMADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2019)

XI. Impulsar el desarrollo de la economía social, rural y urbana, como premisa para la generación de empleos e ingresos para la población en condiciones de pobreza;

(REFORMADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2019)

XII. Impulsar el desarrollo social desde las localidades, colonias y barrios, como unidades básicas de cambio, donde la familia sea el eje y principio de la política social para el mejoramiento corresponsable de su entorno comunitario, y

(ADICIONADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2019)

XIII. Impulsar la incorporación de la igualdad de género, la protección de las familias, las mujeres, las y los jóvenes, y de los grupos en desventaja, en especial niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales, indígenas y adultos mayores, en los programas de desarrollo social a cargo de (sic) Gobierno del Estado.

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2010)

ARTICULO 2°. La aplicación de la presente Ley corresponde a las dependencias, organismos y entidades del Ejecutivo del Estado, y de los municipios, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia; así como al Poder Legislativo del Estado, de acuerdo a sus atribuciones que le competen.

ARTICULO 3°. En todo lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TITULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

CAPITULO II

De las Atribuciones de los Municipios

ARTICULO 16. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con los gobiernos Federal y el Sistema Estatal, así como con otros municipios, para la ejecución de programas de desarrollo social;

II. Formular y ejecutar un Programa Municipal de Desarrollo Social, como parte del Plan Municipal de Desarrollo, y en congruencia con el Programa Estatal, considerando la normatividad que al efecto señale la Ley de Planeación;

III. Realizar gestiones interinstitucionales para que sus programas de desarrollo social alcancen los objetivos previstos;

IV. Concertar acciones con los sectores social y privado, fomentando su participación en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política municipal de desarrollo social;

V. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;

VI. Ejercer fondos y recursos federales y estatales, descentralizados o convenidos en materia de desarrollo social, en los términos de la normatividad respectiva, así como informar a las autoridades federales competentes, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance y resultado de su ejercicio;

VII. Reservar de su presupuesto anual, una partida de recursos que les permita atender por sí mismos, y con la concurrencia de recursos federales y estatales, los daños que produzca un fenómeno natural cuyos efectos, reduzcan los impactos de las obras y acciones que se hubieran implementado para avanzar en el desarrollo social;

VIII. Impulsar el desarrollo local privilegiando la superación de los rezagos sociales, en las localidades con mayor concentración de pobreza y marginación;

IX. Cumplir la responsabilidad de ejercer los recursos públicos destinados al desarrollo social, con honradez, transparencia y equidad;

(REFORMADA, P.O. 20 DE FEBRERO DE 2018)

X. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE FEBRERO DE 2018)

XI. Promocionar y difundir programas de acopio y canje de residuos sólidos urbanos reciclables por productos de la canasta básica, con el propósito fundamental de promover la cultura del cuidado del medio ambiente, y el fortalecimiento de la economía familiar en el municipio, y

XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.